

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2569.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-**DEMANDADOS:** CLÍNICA ORIENTE S.A.S., MIGUEL ÁNGEL OSORIO
VILLEGAS y LUIS ARNOLDO OSORIO RIVERA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00103-00.

CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el dossier, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación personal establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 2020 de la demandada CLÍNICA ORIENTE S.A.S., misma la cual fuera enviada al correo electrónico que aparece en su certificado de existencia y representación legal, sin embargo, la misma arrojó un resultado infructuoso¹, por lo que la misma fue remitida al correo electrónico clinica_oriente@hotmail.com, el cual fuera obtenido de su página web, y en donde se obtuvo un resultado efectivo, pues se evidencia que la notificación fue entregada el 13 de agosto del 2021.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a dicha demandada para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a tener por notificada a la misma.

Por último, y en el entendido de que no fue posible notificar al demandado Miguel Ángel Osorio Villegas en la dirección aportada en el libelo de la demanda², el Juzgado, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y acorde al Decreto 806 de 2020, ordenará el emplazamiento del mismo.

Por lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado a la demandada CLÍNICA ORIENTE S.A.S. del auto de mandamiento de pago de fecha 04 de marzo del 2020, de conformidad con la notificación personal establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado MIGUEL ÁNGEL OSORIO VILLEGAS para que comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha 04 de marzo del 2020.

TERCERO: Por secretaría **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

¹ Visible en el folio 5 del archivo No. 19 del expediente digital.

² Visible en el folio 3 del archivo No. 18 del expediente digital.

CUARTO: En caso de que no comparezca el antedicho demandado emplazado a notificarse del aludido mandamiento de pago, y dando alcance al núm. 1 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez de procurar por la mayor economía posible dentro de los procesos, se **DESÍGNA** desde ya a la abogada NATALIA ALMANSA GUZMÁN, con número de localización 3174277871, en calidad de curadora *ad-litem* del demandado MIGUEL ÁNGEL OSORIO VILLEGAS.

Se le **advierte** a la designada que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00103-00.)

JPM